CE. 169.2024-F.1.18

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230125903 del 30 de mayo de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 169, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 6 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246306078682** cursante ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)**, por medio de la cual **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" con NIT 890205361-4** solicitó:

- Se declare administrativamente responsable a las entidades convocadas por el detrimento económico causado ante el no pago de los servicios de salud prestados a los afiliados de CAFESALUD EPS.

- Se condene a las convocadas a realizar el pago de $2.388.065.485 en favor de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" debidamente indexado.

Como hechos aduce que:

- La FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" prestó a los afiliados de la EPS diferentes tipos servicios en salud como medicina general y especializada, servicios de urgencias, laboratorio clínico, hospitalización, cirugía, tratamientos oncológicos, imágenes diagnósticas entre otras.

- Posteriormente, y una vez adelantado el trámite correspondiente de vigilancia especial, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD expidió la Resolución N.º 007172 de 2019, ordenando y ejecutando la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EPS CAFESALUD.

- Durante el transcurso del proceso liquidatorio, la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" presentó ante la EPS las acreencias pendientes de pago por valor de $2.388.065.485, las cuales fueron rechazadas por el agente liquidador designado.

- El 23 de mayo de 2022 el agente liquidador de CAFESALUD EPS profirió la Resolución N.º 331 de 2022, por medio de la cual se declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD E.P.S. S.A. en Liquidación, sin que dicha IPS pagara a la convocante la suma anteriormente solicitada.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria en el presente caso, teniendo en cuenta que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva respecto a

las pretensiones elevadas en la solicitud de conciliación, las cuales se encuentran dirigidas a solicitar la reparación del daño causado por el no pago de los gastos operativos y operacionales debido a la intervención de la E.P.S. Cafesalud (hoy liquidada) debidamente reconocidos dentro del procedimiento de liquidación ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, ya que se trata de un daño antijurídico causado aparentemente por la acción u omisión de una persona diferente a esta Entidad.

Adicionalmente, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1429 de 2016, la ADRES tiene a cargo la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que en ningún caso pueda entenderse que, en desarrollo de sus funciones, asuma las responsabilidades que se encuentra asignadas por el ordenamiento jurídico a las Entidades Promotoras de Salud.

La presente certificación se emite el siete (7) de junio de 2024.

Sin otro particular,



CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial